

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021.

Versión estenográfica de la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bienvenidos a la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para dar inicio a la Sesión solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Buenas tardes.

Le pido por favor a los Comisionados presentes que manifiesten de viva voz su participación.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Buenas tardes.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias, buenas tardes.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, con la presencia de los cinco Comisionados tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procedemos a la aprobación del Orden del Día, que consta de un solo asunto, que fue circulado en términos de la norma que nos rige.

Solicito a la Secretaría Técnica que recabe la aprobación del Orden del Día.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la convocatoria.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pasamos al asunto que se somete a consideración.

I.1, a cargo de la Unidad de Competencia Económica, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud

presentada por el Agente de Desincorporación designado -ING Financial Markets LLC- y el posible comprador -Grupo Lauman Holding, S. de R.L. de C.V.-, de conformidad con lo establecido en los numerales 8.4.9.15 y 8.4.7.1 de la resolución emitida por el Pleno del Instituto... del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/110319/122 y radicada en el expediente número UCE/CNC-001-2018.

Para lo cual damos la palabra al maestro Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad.

Salvador Flores Santillán: Gracias, Presidente.

Buenas tardes a todos.

Este asunto que ponemos a su consideración está en el marco de la Resolución del 11 de marzo de 2019, mediante la cual el Instituto autorizó, sujeto al cumplimiento de condiciones, la concentración notificada por los agentes económicos denominados Disney y Fox, dichas condiciones fueron aceptadas por dichas partes el 15 de marzo de 2019.

Una de estas condiciones establecidas en esa Resolución es la prevista en el numeral 8.4 de esa Resolución, consistente en desincorporar el negocio denominado Fox Sports México; en particular, el numeral 8.4.9.15 establece que una vez que el Agente de Desincorporación encuentre uno o más posibles compradores deberá informarlo al Instituto para su evaluación y decidir sobre su aprobación, para lo cual deberá remitir diversa información, entre ella la necesaria para acreditar que el posible comprador cumple con los criterios establecidos en el numeral 8.4.7.1 de esa Resolución.

En este contexto, el pasado 26 de abril de este año, el Agente de Desincorporación en conjunto con un posible comprador, remitieron un escrito y anexos mediante el cual presentan la información requerida en el numeral 8.4.9.15 de la Resolución en correlación con el numeral 8.4.7.1 de ese mismo ordenamiento.

El 3 de mayo de 2021, la Unidad de Competencia Económica les hizo un requerimiento de información, mismo que fue desahogado mediante diversos escritos presentados los días 10, 12, 13 y 14 de mayo de este año.

De la misma manera, el 12 de mayo de este año el auditor independiente remitió un reporte con su evaluación sobre la solicitud ya referida.

De este modo, el Acuerdo que sometemos a su consideración tiene por objeto que el Instituto verifique que la solicitud presentada contiene los elementos referidos en el numeral 8.4.9.15, y también que el Instituto evalúe y decida si el potencial

Eliminadas "33" palabras, que contiene (a) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

comprador cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.7.1 de la Resolución ya referida.

De manera muy resumida, el numeral 8.4.9.15 establece que la solicitud deberá de contener el nombre del potencial comprador, los datos de quienes hayan sostenido negociaciones, el Grupo de Interés Económico al que pertenece ese potencial comprador, sus actividades, fuentes de financiamiento para realizar la posible compraventa del negocio, detalles de las negociaciones alcanzadas, los términos y condiciones negociados para la posible compraventa, incluido un proyecto de contrato de compraventa, y la información y documentación que acrediten que el posible comprador cumple con los criterios establecidos en el numeral 8.4.7.1.

Este numeral 8.4.7.1, también de manera muy resumida, establece que los criterios de elegibilidad consisten en verificar que el potencial comprador es independiente de las Partes que venden el negocio, esto en su dimensión de Grupo de Interés Económico; que cuenta con capacidad financiera e incentivos para adquirir y operar el negocio; que tiene la capacidad e incentivos para competir de manera independiente en el mercado relevante de forma viable y competitiva; que la adquisición del negocio a desincorporar, en su caso, no genera efectos contrarios a la competencia; y que de llevarse a cabo la desincorporación con este potencial comprador no se retrasa o pueda retrasar el proceso de desincorporación.

Respecto al numeral 8.4.9.15, la evaluación de la Unidad de Competencia Económica identifica que el Agente de Desincorporación y el posible comprador aportaron la información y documentación requerida en ese numeral.

En particular, de la información aportada es posible identificar el Grupo de Interés Económico al que pertenece dicho potencial comprador, las actividades que realizan, así como los países en donde tiene presencia; de manera muy resumida, se trata de un grupo de empresas que participan en la industria de comunicaciones e información, e integra soluciones de telecomunicaciones para la producción y distribución de contenidos, tiene presencia en México, (a) (a).

En la información proporcionada también se identifica información financiera, las concesiones, permisos o autorizaciones de la que son titulares; se señaló también que el financiamiento de la transacción sería (a) (a) (a), y proporcionaron borradores del contrato de compraventa y relacionados.

Eliminadas "36" palabras y "1" número de porcentaje, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en: (b) cifras financieras de personas morales y datos relativos al patrimonio de los agentes económicos; y, (a) estrategias comerciales y negociaciones de los agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales.

Respecto a las relaciones comerciales entre el Grupo de Interés Económico del potencial comprador y el grupo de Disney, que es la parte vendedora, presentaron los ingresos generados por esas relaciones comerciales y una manifestación en el sentido de que no existe ningún interés accionario entre dichos grupos de interés económico.

También, presentaron la experiencia de este potencial comprador en operaciones de transmisión de canales de televisión, así como en la operación general de la producción, provisión y licenciamiento de canales de programación.

También, presentaron una descripción de su Plan de Negocios, que llevarían a cabo en caso de adquirir el negocio a desincorporar, señalan que actualmente no proveen ni licencian canales deportivos a proveedores del servicio de televisión y audio restringido, por lo que la adquisición no generaría escenarios de concentración contrarios al interés público ni contrarios a la competencia económica.

También, señalaron que su intención es finalizar y cerrar la transacción con la mayor rapidez posible.

En cuanto al numeral 8.4.7.1, la evaluación de la Unidad de Competencia Económica identifica que el posible comprador cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en ese numeral conforme a lo siguiente: respecto a la independencia, se identifica que no existen tenencias accionarias cruzadas entre ambos grupos; no existen derechos para nombrar miembros del Consejo de Administración u órganos equivalentes o puestos de decisión; no existen tampoco vínculos por parentesco y no existen vínculos comerciales que resulten en una falta de independencia.

Respecto a estos vínculos comerciales, sí existen, sin embargo, la conclusión es que no resultan en una falta de independencia por lo siguiente y de manera central, en 2020 esos ingresos, más bien, ese vínculo comercial generó ingresos que representan (b) de los ingresos totales del Grupo de Interés Económico del posible comprador, además de que las Partes señalaron que esa relación comercial se limita a prestación de servicios y no involucra ningún otorgamiento de derechos en ningún sentido que pudiera afectar la independencia de ambos grupos.

(a)

Eliminadas "57" palabras y "1" número de porcentaje, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en: (b) cifras financieras de personas morales; datos relativos al patrimonio de los agentes económicos y (a) estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales.

(a)
(a)

Respecto a la capacidad financiera y capacidad para competir de forma viable e independiente, reportaron tanto el posible comprador como el Agente de Desincorporación, en la solicitud, y diversos escritos, reportaron resultados positivos durante los últimos cuatro años, se observa que el GIE de este potencial comprador tiene resultados financieros positivos, (b) (b) (b) (b) (b) (b) (b) en los últimos cuatro años, de 2017 a 2020.

El auditor independiente en su reporte concluye que este grupo es solvente, con un balance estable y sano (b) (b).

En cuanto al Plan de Negocios, el posible comprador plantea (a) (a) (a) a garantizar que el negocio siga siendo sólido, sostenible y viable.

Respecto a los efectos en materia de competencia económica, en caso de que adquiriera el negocio, de la información aportada no se identifica que el Grupo de Interés Económico del posible comprador participe actualmente directa o indirectamente en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales, así se definió el mercado relevante en la resolución que le da origen a esta solicitud, el posible comprador no participa en ese mercado relevante, ni en mercados relacionados.

En ese sentido no se prevé que la adquisición del negocio a desincorporar por parte del potencial comprador genere fenómenos de concentración contrarios al interés público, ni se prevé que se generen riesgos de competencia en el mercado relevante y relacionados.

Respecto al último inciso del numeral 8.4.7.1, de la información aportada no se tienen elementos para suponer que las acciones de este grupo como posible comprador del negocio a desincorporar tengan por objeto o efecto retrasar el proceso de desincorporación.

En términos de lo que he expuesto y, por supuesto, de todos los detalles que ven en el acuerdo que ponemos a su consideración, se propone resolver en el siguiente sentido: se da respuesta a la solicitud presentada por el Agente de Desincorporación designado, ING Financial Markets LLC, y el posible comprador, en el sentido que aportaron la información y documentación requerida de

conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.9.15, y el posible comprador del negocio a desincorporar cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.7.1, incisos a) a f) de la Resolución.

Y como un segundo Acuerdo, notificar este Acuerdo al Agente de Desincorporación designado, al posible comprador y al auditor independiente.

Sería cuanto, Presidente.

Comisionados, estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario o aclaración.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, está a consideración de los señores Comisionados.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto.

Salvador Flores Santillán: Perdón, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, claro, Salvador.

Salvador Flores Santillán: Quería señalar también que hubo algunas modificaciones respecto al Proyecto circulado, en razón de comentarios que recibimos de sus oficinas, entiendo que tendríamos que dar cuenta de estas modificaciones, ¿verdad?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, así es.

Entonces, por favor, si nos permite el Comisionado Díaz, dar cuenta de las modificaciones, para que luego los Comisionados expresen su voto sobre el Proyecto debidamente clarificado.

Adelante, Salvador.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sí, adelante.

Salvador Flores Santillán: Gracias, Comisionados, Presidente y Díaz.

Juan Manuel Hernández nos expondrá los cambios al Proyecto de Acuerdo circulado, por favor.

Eliminadas "91" palabras y "1" número de porcentaje, que contiene "datos personales" consistentes en (c) el nombre y apellidos de personas físicas identificadas o identificables; e "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en: (a) estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos y (b) cifras financieras de personas morales y datos relativos al patrimonio de los agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, primer y último párrafo de la LGTAIP; 113, fracciones I y III de la LFTAIP y numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales.

Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, gracias, Salvador.

Sí, les comentamos, Comisionados, que se recibieron comentarios de las oficinas de Comisionados, la mayoría son de forma y los más importantes los enumero a continuación.

Uno de ellos es en la página 9, en donde hay una referencia al Grupo de Interés Económico, Grupo Lauman, se añadió una nota a pie de página que incorpora los elementos que son considerados para determinar grupos de interés económico. Es una mera aclaración.

El siguiente, se agrega en la página 15 en el numeral 8, al final de ese párrafo de ese numeral 8 se agrega el siguiente texto: "...al respecto, las Partes han señalado que se ha llegado un acuerdo en prácticamente todos los principales términos comerciales con Grupo Lauman, con un progreso sustantivo al negociar los acuerdos definitivos, y han progresado en resolver los temas restantes y acordar el lenguaje específico de los acuerdos definitivos...". También es un tema de aclaración.

De ahí el siguiente es en la página 18, en una sección que se llama relaciones comerciales del GIE de Grupo Lauman con TWDC, en el inciso a), al final de ese inciso se agrega lo siguiente, el siguiente texto: "...además Grupo Lauman refirió que las relaciones comerciales con TWDC se limitan al territorio mexicano...". También es un tema de aclaración en donde se indican dónde se originan las relaciones entre Grupo Lauman y TWDC, se identificaron como menores (b).

El siguiente comentario es que en la sección que denominamos Plan de Negocios, en el inciso h), al final de ese inciso se agrega el siguiente texto: "...el auditor independiente destacó que (c), (a)

(a)
(a)
(a)
(c) (a)
(a)
(a)
(a)

(a). También se incluye como a manera de aclaración, considerando los elementos que aportó el auditor independiente.

Por último, en la página 38, que ya en la parte de la fundamentación se incluye el siguiente texto, como parte de la fundamentación que se utiliza en este Proyecto, en este Acuerdo, se incluye entonces el siguiente texto: "...numerales 8.4.7.1, 8.4.7.2, 8.4.9.13 y 8.4.9.15 del Acuerdo P/IFT/1103/122...".

Serían todos los cambios relevantes, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entendido.

Podría entonces tomar la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz.

Adelante, Comisionado.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Como mencionaba, era para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto respecto del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud presentada por el Agente de Desincorporación, con relación a los criterios de elegibilidad sobre un posible comprador del negocio a desincorporar.

Al respecto, coincido con el análisis elaborado por el área, en relación con los criterios de elegibilidad, establecidos en los incisos a) al f), del numeral 8.4.7.1, de la Resolución P/IFT/110319/122, dicho numeral establece que el Instituto evaluará y se pronunciará sobre la elegibilidad de los posibles compradores, con base en criterios de independencia, capacidad financiera, capacidad competitiva, así como que la adquisición no genere fenómenos de concentración o riesgos de competencia y que no retrase o pueda retrasar el proceso de desincorporación.

De manera particular, con relación a los incisos a) y b), sobre el análisis de independencia entre el GIE del posible comprador y el GIE de las Partes concuerdo con el análisis del área, en el cual se señala que el GIE del posible comprador es independiente de las Partes y de las personas pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, y que no exista una relación de negocios entre las Partes, que ponga en riesgo el objeto de la desincorporación ni el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante y los relacionados.

Lo anterior, ya que considerando la información aportada por ING y el posible comprador, se identifican diversos puntos, resalto algunos de ellos.

Por ejemplo, no existen tenencias accionarias cruzadas entre los integrantes de TWDC y el posible comprador; no existen miembros del Consejo de Administración u órganos equivalentes o puestos de decisión en el GIE de Grupo Lauman, que integrantes del GIE de The Walt Disney Company o TWDC designen o tengan la facultad de hacerlo ni viceversa; no existen vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad entre integrantes del GIE de Grupo Lauman y del GIE de TWDC; no existen contratos o convenios u otorgamientos de créditos que resulten en una falta de independencia entre el GIE de Grupo Lauman y el GIE de TWDC.

Eliminadas "59" palabras y "1" número de porcentaje, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en (b) cifras financieras de personas morales y datos relativos al patrimonio de agentes económicos; así como (a) estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos y la identificación específica de clientes y competidores, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales.

Las relaciones comerciales con TWDC representaron únicamente un aproximado (b) de los ingresos totales consolidados durante el año 2020 del GIE de Grupo Lauman.

Ahora bien, con relación a los criterios establecidos en los incisos c) y d) considero que, con la información proporcionada, el posible comprador cuenta con la capacidad financiera e incentivos, para adquirir y operar el negocio a desincorporar y concluir adecuada e inmediatamente con la desincorporación, asimismo, considero cuenta con la capacidad y los incentivos para competir de manera independiente en el mercado relevante de forma viable y competitiva.

Lo anterior, en razón de que, los estados financieros de Grupo Lauman han reportado resultados positivos durante los últimos cuatro años; Grupo Lauman también opera un canal de noticias de televisión de televisión de paga en México,

(a)
(a).

Para la operación del negocio a desincorporar, Grupo Lauman, (a)
(a)
(a), entre otros elementos.

Ahora bien, con relación al criterio de elegibilidad establecido en el inciso e) coincido con el área, en relación con que no se prevé una posible adquisición del negocio a desincorporar por parte del posible comprador, y que esta adquisición genere fenómenos de concentración contrarios al interés público ni riesgos de competencia en el mercado relevante y relacionados, conforme a los criterios previstos en los artículos 61, 63, 64, 58 y 59 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior, considerando que la transacción propuesta no representa para Grupo Lauman un incremento de la participación de este grupo en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales, ni en sus mercados relacionados, ya que el GIE de Grupo Lauman no participa actualmente, directa o indirectamente, de la categoría programática de deportes a operadores de STAR en México, ni en sus mercados relacionados.

Finalmente, respecto al inciso f) del numeral 8.4.7.1 coincido en que de la información aportada en la solicitud y la disponible para este Instituto, no se tienen elementos para suponer que las acciones del posible comprador tengan por objeto o efecto retrasar el proceso de desincorporación.

Por lo antes expuesto, y en razón de que el Agente de Desincorporación y el posible comprador del negocio a desincorporar aportaron la información y documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.9.15, incisos a) al i), y que del análisis de dicha información se acredita que el posible comprador cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 8.4.7.1 de la Resolución, adelanto mi voto a favor de este Proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura y adelantar que mi voto será a favor de este Proyecto, señalando, en primer lugar que, coincido con el análisis que el área propone respecto al cumplimiento de los criterios de elegibilidad del posible comprador, establecidos en el numeral 8.4.7.1, incisos del a) al f), de la Resolución por la que se autorizó, sujeto al cumplimiento de condiciones, la concentración notificada por Twenty First Century Fox Inc., actualmente TFCF Corporation y en adelante 21CF y The Walt Disney Company, actualmente TWDC Enterprises 18 Corp., esto mediante el Acuerdo P/IFT/110319/122.

Esto en tanto que el potencial comprador, en primer lugar:

- a) es independiente de las Partes y de las personas pertenecientes a su Grupo de Interés Económico.
- b) no ha tenido una relación de negocios previa con las Partes, que ponga en riesgo el objeto de la desincorporación y/o el proceso de competencia y libre concurrencia en este mercado relevante y los relacionados.
- c) cuenta con capacidad financiera e incentivos para adquirir y operar el negocio a desincorporar, así como para concluir adecuada e inmediatamente con la desincorporación.
- d) tiene la capacidad y los incentivos para competir de manera independiente en el mercado relevante de forma viable y competitiva.
- e) la adquisición del negocio a desincorporar no genera fenómenos de concentración contrarios al interés público ni riesgos de competencia en el

mercado relevante relacionados, esto conforme a los criterios previstos en los artículos 61, 63, 64, 58 y 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, y

f) no existen elementos para concluir que retrasa o puede retrasar el proceso de desincorporación.

Asimismo, coincido con que se aportó la información y documentación requerida de conformidad con lo establecido en los numerales 8.4.9.15, incisos del a) al i), de la Resolución, esto en correlación con el numeral 8.4.7.1, incisos del a) al f) de la misma.

Por todo lo anterior, como ya les decía, adelanto que mi voto será a favor de este Proyecto.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tiene ahora la palabra el Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se da respuesta a la solicitud presentada por el Agente de Desincorporación y a un comprador potencial del negocio a desincorporar, respecto a la información requerida, para evaluar y decidir sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad del comprador potencial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.9.15 en correlación con el 8.4.7.1 de las condiciones impuestas en la Resolución del expediente UCE/CNC-001-2018.

Considero que los promoventes aportaron la información y documentos necesarios y que el comprador potencial cumple con sus criterios elegibilidad, establecidos por este Instituto, entre los que se destaca que es independiente de las Partes y de las personas pertenecientes su Grupo de Interés Económico.

Cuenta con capacidad financiera e incentivos, para adquirir y operar el negocio a desincorporar, así como para concluir adecuada e inmediatamente con la desincorporación; tiene la capacidad y los incentivos para competir de manera independiente en el mercado relevante de forma viable y competitiva.

La adquisición del negocio a desincorporar, por lo que hace al comprador potencial, no genera fenómenos de concentración contrarios al interés público ni riesgos de competencia en el mercado relevante y relacionados.

Lo anterior, en el entendido de que el presente acuerdo no exime a The Walt Disney Company ni al comprador potencial en la transacción propuesta sobre la notificación, que en su caso requiera ser presentada al Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87, 89, 90, 61, 63, 64, 58 y 59 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Si no hubiese otras intervenciones yo quisiera establecer también mi posicionamiento a favor del Proyecto, por las razones expresadas en la explicación dada por el área y también ampliadas en las intervenciones de los Comisionados, para estimar que se cumplen con los requisitos que establecimos.

Para el caso particular destacadamente, como se ha venido señalando, las condiciones que establecimos en la resolución de origen y que ahorita se ven satisfechas; por lo que hace a Grupo Lauman Holding, al cumplir los criterios de elegibilidad a que se refiere el numeral 8.4.7.1, incisos a) a f) de la Resolución, y por lo que hace al Agente de Desincorporación y Grupo Lauman Holding, por la aportación de la información y documentación que es requerida en términos de lo establecido en el numeral 8.4.9.15, incisos a) a i) de la misma Resolución, en correlación con el antes citado numeral.

En ese orden de ideas, estimo que se satisface lo necesario para poder proceder a la aprobación del caso que nos ocupa.

Damos ahora la palabra al Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Una disculpa por no pedir la palabra a tiempo, pero sigo teniendo problemas técnicos con la plataforma, pero de todas maneras agradezco que todavía estoy en tiempo para hacer mi voto.

Simplemente para señalar que acompañaré con mi voto a favor este Proyecto, en donde se concluye que efectivamente este potencial comprador cumple con los

criterios de elegibilidad, establecidos en el numeral 8.4.7.1 de la Resolución, y que la venta del negocio a desincorporar sólo podrá realizarse con los posibles compradores, que cumplan con los requisitos mencionados en dicho numeral.

Asimismo, pues conviene recordar que aún se deben presentar al Instituto para su revisión y aprobación el Acuerdo final al que pudieran llegar de compraventa y, en su caso, cualquier otro elemento complementario o relacionado con la enajenación del negocio a desincorporar, antes de que se formalice este Acuerdo con el posible comprador, pues el Instituto en todo momento debe cuidar que las Partes cumplan con las condiciones impuestas en la Resolución dictada ya por este Pleno en mayo, no recuerdo, en 2019.

En este sentido, simplemente apoyar al Proyecto y adelantar mi voto a favor.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Podemos entonces recabar la votación del asunto que nos ocupa en la Sesión de hoy, Secretario Técnico del Pleno.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.1, incluyendo las modificaciones que fueron anunciadas por la Unidad.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

A favor del Proyecto, incluyendo las modificaciones que se anunciaron.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor del Proyecto con las modificaciones anunciadas.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor con las modificaciones.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor con las modificaciones enunciadas.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor del Proyecto, incluyendo las modificaciones.

David Gorra Flota: Gracias.

Presidente, le informo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: No hay más asuntos que tratar, por lo que podemos concluir esta Sesión a las 3 de la tarde con 6 minutos.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de mayo de 2021.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA

AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA

ID: 1271

HASH:

56B702716A60B4A1440F57F410A7FEB1EA68338

5ADAEFA5D688F960955B80F21

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la VII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de mayo de 2021.
Fecha clasificación	16 de julio de 2021.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información confidencial relacionada con: datos personales, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que se ubica en la deliberación del asunto I.1 del Orden del día., consistentes en:</p> <p>(a) Estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos en las páginas 4, 5, 6, 8 y 10. (b) Cifras financieras de personas morales y datos relativos al patrimonio de agentes económicos, en las páginas 5, 6, 8 y 10. (c) Nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en la página 8.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	<p>(a) Artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a particulares y comprende información de carácter administrativo, contable, jurídico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en datos relativos a detalles del manejo de su negocio y sus estrategias comerciales.</p> <p>(b) Artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial relativa al patrimonio de la persona moral, consistente en cifras o datos de sus ingresos, ganancias, resultados financieros, cuya divulgación puede causar un daño en su posición competitiva y puede ser útil a sus competidores.</p> <p>(c) Artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP y numerales Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales; así como, los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial relativa al nombre y apellidos de persona física identificada o identificable.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el artículo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>



